



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 154 De Jueves, 29 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120200006000	Otros Procesos	Universidad Antonio Nariño	Argos S.A.	28/09/2022	Auto Decide - Desvincula De La Demanda Cementos Argos Y Ordena Vincular Sociedad Grupo Argos
08001315301120200010500	Procesos Verbales	Cridimed S.A.S.	Ana Milena Aguirre Mejia, Y Otros Demandados..	28/09/2022	Auto Reconoce - Reconoce Personeria Demandadas
08001315301120210017100	Procesos Verbales	Judith Mercado Galeano	Salud Total S.A. Entidad Promotora De Salud Del Régimen Contributivo Y Subsidiado S.A.	28/09/2022	Auto Ordena - Dese Traslado Objecion Juramento Estimatorio
08001315301120220021300	Procesos Verbales	Leumin Jose Mendoza Marañon	La Equidad Seguros Generales O.C, Gilma Torres Rincon	28/09/2022	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 4

En la fecha jueves, 29 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

7a2966a8-9217-44a7-ba56-0522f105589c



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00171 – 2021.
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTE: JUDITH PATRICIA MERCADO GALEANO Y OTROS
DEMANDADOS: CLINICA LA MERCED y SALUD TOTAL

SEÑOR JUEZ:

Al Despacho esta demanda VERBAL informándole que la Llamada en Garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., atreves de apoderado judicial objeto el juramento estimatorio. Sírvase decidir.

Barranquilla, septiembre 27 del 2022.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintiocho (28) de septiembre del año Dos Mil veintidós (2022)

Establece el art. 206 del Código General del Proceso lo siguiente:

“...Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuye a la estimación. Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes...”

Como quiera que la llamada en garantía CHUBB DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderado el Dr. ESTEBAN ESCOBAR ARISTIZABAL, ha presentado objeción al juramento estimatorio, y en aras de garantizar el debido proceso, se dispone a dar trámite a la objeción, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días, el cual comienza correr al día siguiente de la notificación por estado de este proveido, para que aporte o pida las pruebas dirigidas a demostrar los perjuicios causados por los daños materiales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9cee7beed8c71d621b95e7fdb11bdb3c335841f7823ea767d04a7bd5aeab5**

Documento generado en 28/09/2022 12:16:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO VERBAL-SIMULACION
DTE: CREDIMED DEL CARIBE SAS EN LIQUIDACIÓN – NIT. 900.103.694
DDOS: ANA MILENA AGUIRRE MEJÍA
DELLYS MARGARITA HERRERA DE MEDINA
KELLYS JOHANNA MEDINA HERRERA
RADICACION No. 105-2020

SEÑOR JUEZ: Doy cuenta a Ud. del presente negocio, informándole del poder allegado por la parte demandada. Para lo de su cargo.

Barranquillo, Septiembre 28 de 2022

La Secretaria

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, Septiembre Veintiocho (28) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el poder allegado por las Demandadas en el presente proceso Verbal-Simulación, el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E:

Téngase a la Dra. MARIMAR CECILIA MEDRANO CUELLO identificada con la C.C. No. 1.121.302.323, y Tarjeta Profesional No. 315.072 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico mmedranojuridico@gmail.com como Apoderada Judicial de las señoras ANA MILENA AGUIRRE MEJÍA, DELLYS MARGARITA HERRERA DE MEDINA y KELLYS JOHANNA MEDINA HERRERA, en calidad de Demandadas dentro del presente proceso, en los mismos términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ**

NEVIS GOMEZCASSERES HOYOS

Mary.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a34d408372b668e5a2e8b9cb145b8e540eaf4083aebd418574d56bab887b4b**

Documento generado en 28/09/2022 02:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00060 – 2020.
PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO
DEMANDADO CEMENTOS ARGOS S.A.

SEÑOR JUEZ:

Al despacho esta demanda VERBAL, informándole del escrito presentado por el apoderado de la demandada, donde solicita se desvincule como demandada Cementos Argos, y se vincule como demandada a la entidad GRUPO ARGOS S.A., sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 26 del 2022.-

La Secretaria,
ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Veintiocho (28) de Septiembre del año Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial, el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, donde solicita se desvincule como demandada Cementos Argos, y se vincule como demandada a la entidad GRUPO ARGOS S.A., y revisado el expediente, se advierte que mediante auto de fecha octubre 12 del año 2021, se admitió el llamamiento al poseedor o tenedor a la entidad GRUPO ARGOS S.A., ordenándose su notificación, quien confirió poder al Dr. Alberto Mario Jubiz Castro, quien manifiesta ser la poseedora del predio objeto de la reivindicación y solicita se tenga como demandado y se corra traslado para contestarla demanda.

Siendo procedente lo solicitado y estar ajustado a derecho de conformidad con el Art. 67 del C. G. del Proceso, este despacho desvinculara como demandada a la entidad CEMENTOS ARGOS S.A., y vinculara como demandada a la entidad GRUPO ARGOS S.A.

Con base a lo anteriormente expuesto, El JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARANQUILLA,

R E S U E L V E :

1º.) Desvincular como demandada a la entidad CEMENTOS ARGOS S.A., dentro del presente proceso VERBAL – REIVINDICATORIO.

2º.) Vincular como demandada a la sociedad GRUPO ARGOS S.A., representada legalmente por el Dr. CAMILO ABELLO VIVES, en el presente proceso VERBAL - REIVINDICATORIO. En consecuencia, se le corre traslado a la demandada antes citada por el término de veinte (20) días, comenzándole a correr al día siguiente de la notificación por estado.

3.) Téngase al Dr. ALBERTO MARIO JUBIZ CASTRO como apoderado judicial de la sociedad GRUPO ARGOS S.A., representada legalmente por el Dr. CAMILO ABELLO VIVES, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESEY CUMPLASE,
El Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e796b30e303008b41bb349d902b4b9d90ac31c8c0af864cce855a3d3caa10b**

Documento generado en 28/09/2022 01:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>